



Protocolo de Videovigilancia

Índice

1. Introducción	3
1.1 Propósito	3
1.2 Objetivo	3
2. Ámbito de aplicación	4
3. Deber de información	5
3.1 Deber de información	5
3.2 Consecuencias de incumplir el deber de información	6
4. Finalidad de las cámaras	7
4.1 Grabación con fines seguridad	7
4.2 Grabación con fines disciplinarios	7
5. Tipología de cámaras	8
6. Colocación de las cámaras	9
6.1 Espacios no susceptibles de grabación	9
6.2 Cuadro ejecutivo	11
7. Consideraciones en la instalación	12
7.1 Para su autorización	12
7.2 Para su instalación	12

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Propósito

El presente protocolo (el "**Protocolo**") desarrolla la Política Corporativa de Privacidad de CONDIS SUPERMERCATS, S.A. ("**Condis**") en materia de videovigilancia.

1.2. Objetivo

El presente documento tiene como objetivo que Condis, en su condición de Responsable del Tratamiento, trate las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras respetando el derecho a la intimidad de los trabajadores, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y de Garantía de los Derechos Digitales ("**LOPDGDD**"), así como, en aquello que resulte de aplicación en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ("**RGPD**").

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento resulta de aplicación a todos los empleados/as de Condis, en especial, aquellos que se encuentren expresamente autorizados para efectuar tratamientos de datos de carácter personal, programas, soportes y en su caso, equipos empleados en los sistemas de información y en especial para el tratamiento de datos de carácter personal, a los fines de gestionar el sistema de videovigilancia de Condis. Se entenderán incluidos dentro de esta categoría el personal de ETT, becarios o alumnos en prácticas.

3. DEBER DE INFORMACIÓN

3.1. Deber de información

Condis informará con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores y, en su caso, a sus representantes, acerca de la instalación de sistemas de videovigilancia, de acuerdo con el artículo 89.1 de la LOPDGDD.

3.1.1. Momento de informar

La información relativa al tratamiento de datos mediante sistemas de videovigilancia se suministrará en el momento de la instalación de los mismos¹, mediante carteles informativos que se encuentran en los establecimientos de Condis, así como cada vez que se contrate a un nuevo trabajador, informándose mediante el alta en el Portal del Empleado.

Asimismo, Condis suministrará información precisa a los representantes de los trabajadores sobre los sistemas de videovigilancia que puedan ser utilizados para tratar datos personales de los trabajadores de Condis, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 89.1 de la LOPDGDD, así como con la normativa laboral².

3.1.2. Cartel informativo

De conformidad con el artículo 22.4 de la LOPDGDD, se entenderá que se cumple con el deber de información previsto en el artículo 12 del RGPD con la colocación de un **cartel informativo**.

El cartel informativo deberá indicar (i) la existencia del tratamiento; (ii) la identidad del responsable; y, (iii) la posibilidad de ejercitar los derechos. Respecto a la información adicional relativa al tratamiento de datos, ésta podrá remitirse a los interesados incluyendo en el cartel informativo un código de conexión o dirección de internet que remita a esta información.

Asimismo, el cartel informativo deberá exhibirse en lugares visibles en aquellas zonas que se encuentren bajo videovigilancia, y como mínimo, en los accesos a las zonas vigiladas ya sean interiores o exteriores. En caso de tener varios accesos se dispondrá de dicho distintivo de zona videovigilada en cada uno de ellos.

¹ El presente Protocolo puede estar sujeto a modificaciones, las cuales deberán informarse a su vez a los trabajadores.

² El art. 64 ET reconoce a los representantes unitarios de los trabajadores el derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que pueden afectar al trabajador, y en su punto f) se menciona expresamente la necesidad de recibir información sobre la implantación y revisión de sistemas de control de trabajo. En la misma línea, el art. 10 Ley Orgánica de Libertad Sindical determina las mismas prerrogativas para los delegados sindicales.

3.2. Consecuencias de incumplir el deber de información

En caso de no informar ni con carácter previo, ni tampoco posterior, sobre la instalación de las cámaras a los trabajadores, así como de las características y alcance del tratamiento de datos sobre la finalidad de las grabaciones (en particular sobre su posible utilización como base para sancionar por incumplimientos laborales), tal como se ha reconocido por nuestra jurisprudencia³, el uso de los sistemas de videovigilancia será inválido, y consecuentemente, la posible sanción que se imponga a los trabajadores podrá calificarse como nula.

En este sentido, es importante esclarecer cuáles son los fines de los sistemas de videovigilancia, pues solamente se podrán visualizar para satisfacer las finalidades sobre las cuales se informa a los interesados.

³ Entre otras, destacar la Sentencia del TC 29/2013, de 11 de febrero, y la Sentencia del TS 13 mayo 2014.

4. FINALIDAD DE LAS CÁMARAS

4.1. Grabación con fines de seguridad

Los sistemas de videovigilancia de Condis tienen la finalidad primordial de preservar la **seguridad** de las personas y bienes que se encuentren presentes en sus instalaciones. En este sentido, en los establecimientos de Condis habrá un sistema de videovigilancia permanente para hacer frente a problemas específicos relacionados con la seguridad.

4.2. Grabación con fines disciplinarios

Condis no empleará dispositivos de videovigilancia para efectuar un control laboral sobre sus trabajadores, pues tal control directo e indiscriminado atentaría contra su derecho a la intimidad.⁴

No obstante lo anterior, Condis podrá utilizar las grabaciones de seguridad con **fines disciplinarios**, cuando se tengan sospechas sobre posibles infracciones laborales, teniendo en cuenta las consecuencias que puede tener la vigilancia respecto a la intimidad de los trabajadores, dando preferencia a aquellos medios que tenga el menor impacto posible en esta.

Así pues, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, los criterios de intervención mínima e idoneidad, la visualización de las grabaciones con tales fines deberá hacerse atendiendo a los siguientes puntos:

- Supuestos permitidos

Se podrá visualizar el contenido de las grabaciones cuando esta medida sea necesaria, idónea e imprescindible para averiguar el origen de ciertas irregularidades laborales. Por ejemplo: cuando se detecten descuadres de caja, sospechas derivadas del canal de denuncias interno, etc.

En todo caso, Condis deberá acreditar una necesidad que justifique su uso por resultar imprescindible para esa finalidad. Asimismo, la vigilancia se limitará al máximo en cuanto interesados objeto de sospecha, espacios y tiempos.

- Duración de la grabación

Únicamente podrá visualizarse el contenido de una grabación respecto a los específicos hechos objeto de sospecha o de interés en lo relativo al ejercicio de acciones disciplinarias. En ningún momento podrá efectuarse un control continuado de la actividad de un trabajador, mediante sistemas de videovigilancia.

⁴ Así lo han expresado el Grupo del Artículo 29 de la UE, en su Dictamen 4/2004; la AEPD en su Instrucción 1/2006 y la OIT en su Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la protección de los datos personales de los trabajadores.

5. TIPOLOGÍA DE CÁMARAS

De conformidad con el RGPD y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos,⁵ existe un deber por parte del empresario de informar de los sistemas de videovigilancia. Consecuentemente, resultan absolutamente prohibidas las grabaciones encubiertas u ocultas, es decir, no informadas.⁶

En tal sentido, todas las cámaras y videocámaras instaladas en las dependencias de Condis respetan este punto, pues no existen cámaras ocultas.

Asimismo, los trabajadores son conocedores de estas medidas gracias a la instalación de los distintivos informativos o carteles que facilitan una primera capa de información, así como su información mediante el alta en el Portal del Empleado.

⁵ STEDH, (Sección 3ª) Caso López Ribalda y otros contra España. Sentencia de 9 enero 2018.

⁶ Juzgado de lo Social nº 3, de Pamplona/ Iruña, sentencia 52/2019 de 18 de febrero de 2019.

6. COLOCACIÓN DE LAS CÁMARAS

Condis tras informar a los trabajadores y a sus representantes sobre estas medidas, se asegurará que su instalación sea necesaria, esté debidamente justificada y resulte proporcionada.⁷

En este sentido, en la colocación de las cámaras, Condis deberá tener en cuenta el derecho a la intimidad de los trabajadores, y tan solo podrá realizar grabaciones del ámbito físico estrictamente imprescindible para cumplir la finalidad buscada en su utilización, sea la seguridad, el control laboral o ambas.

6.1. Espacios no susceptibles de grabación

Condis, en aras de respetar el derecho a la intimidad de sus trabajadores y de conformidad con el artículo 89.2 de la LOPDGDD, únicamente captará a los trabajadores de oficinas y plataformas en las zonas comunes (sin perjuicio de lo establecido, en adelante, respecto a los trabajadores de tiendas) y, en ningún caso, en sitios privados, individuales o personales (p.ej., despachos), destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos.

En esta línea, se abstendrá de grabar desde cámaras situadas en el exterior de estos espacios desde las cuales se pueda alcanzar la grabación de imágenes en su interior, aunque si podrán estar dirigidas hacia el acceso de estos espacios.

6.1.1. Oficinas y Plataformas

Condis dispone de varias cámaras de videovigilancia en sus oficinas y plataformas. En concreto, se encuentran en los siguientes espacios:

- Cámaras exteriores

- a) Cámaras perimetrales

El campo visual de estas cámaras se limita al interior de la valla, respetando la prohibición de grabar la vía pública. Asimismo, se cuenta con varios carteles individuales tanto en el perímetro como en la entrada.

- b) Cámaras en los patios y en el parking

Las presentes cámaras se utilizan para vigilar las instalaciones donde se encuentran los camiones.

⁷ Juzgado de lo Social nº 3, de Pamplona/ Iruña, sentencia 52/2019 de 18 de febrero de 2019.

- Cámaras interiores

- a) Cámaras en el almacén

Se disponen de varias cámaras en los pasillos del almacén, en el que se encuentran varios carteles informadores de su existencia.

Asimismo, en el office del almacén de Montcada hay una cámara que enfoca, únicamente, a la máquina de vending, por haber sido objeto de varios sabotajes, ésta última se coordinó con el sindicato.

- b) Cámaras en las oficinas y plataformas

Las oficina y plataformas cuentan con varias cámaras fijas. Una primera en la entrada, que tan solo enfoca a los visitantes, quedando enmascarados el personal de vigilancia.

Seguidamente, se encuentra una segunda cámara se encuentra en recepción enfocando a las puertas.

Finalmente, en el interior de las oficinas y plataformas, hay diversas cámaras que enfocan los pasillos comunitarios, excluyendo de su campo visual los despachos y los pools de trabajo, por considerar que forman parte de un espacio de privacidad de los trabajadores.

6.1.2. Tiendas

En las tiendas de Condis también se disponen de varias cámaras fijas, que son conocidas por los trabajadores gracias a los carteles informativos y al darse de alta en el Portal del Empleado, que informan de la existencia del tratamiento de videovigilancia.

- Cámaras en las entradas

Las cámaras instaladas en la entrada de los establecimientos no enfocan la vía pública, a excepción de una franja mínima de los accesos al establecimiento.

- Oficina (despacho de la tienda donde se encuentra la caja fuerte)

De conformidad con el principio de intervención mínima y minimización, las cámaras enfocan directamente la caja fuerte.

- Caja registradora

De conformidad con el principio de intervención mínima y minimización, las cámaras de las cajas registradoras enfocan directamente la caja captando las imágenes desde arriba, sin primeros planos de los rasgos faciales de los trabajadores, en lugar abierto al público y sin registrar el sonido.

6.2. Cuadro Ejecutivo

¿QUÉ ESPACIOS SE PUEDEN GRABAR EN OFICINAS Y PLATAFORMAS?	
SÍ	NO
Las cámaras sólo captarán imágenes de los <u>espacios indispensables para el control laboral</u>: zonas comunes donde se desarrolle la actividad laboral. • Accesos y salidas de las oficinas y plataformas, parking o patio de camiones. • Almacenes. • Espacios generales abiertos al público: recepción, pasillos, etc.	• Zonas de despachos, <i>pools</i> de trabajo, taquillas, baños y espacios de descanso de los trabajadores. • Exterior de las oficinas y plataformas: - La vía pública, a excepción de una franja mínima de los accesos al establecimiento. - Terrenos y viviendas colindantes o de cualquier otro espacio ajeno.

¿QUÉ ESPACIOS SE PUEDEN GRABAR EN LAS TIENDAS?	
SÍ	NO
Las cámaras sólo captarán imágenes de los <u>espacios indispensables para el control laboral</u>: zonas comunes donde se desarrolle la actividad laboral. • Lugar de cobro de efectivo como mostradores o cajas registradoras. • Accesos y salidas del comercio. • Almacenes. • Espacios generales del comercio abiertos al público.	• Zonas de vestuarios, taquillas, baños y espacios de descanso de los trabajadores. • Exterior del comercio: - La vía pública, a excepción de una franja mínima de los accesos al establecimiento. - Terrenos y viviendas colindantes o de cualquier otro espacio ajeno.

7. CONSIDERACIONES EN LA INSTALACIÓN

7.1. Para su autorización

En el caso de que Condis decida instalar nuevos sistemas de videovigilancia, para **autorizar** su instalación se tendrá en cuenta, conforme al principio de proporcionalidad, los criterios de intervención mínima e idoneidad de manera que:

- Sólo podrán emplear nuevos sistemas de videovigilancia cuando resulte adecuado en una situación concreta, por ejemplo, cuando exista un razonable riesgo para la seguridad de las personas y bienes que se encuentren presentes en las instalaciones de Condis.
- Se deberá ponderar, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho al honor, a la propia imagen y a la intimidad de los trabajadores.

7.2. Para su instalación

Para su **instalación**, conforme el principio de minimización de datos (art. 5 RGPD) se tendrá que valorar los siguientes tres aspectos:

1. Localización: atender a la finalidad a la que en principio está destinado el lugar objeto de la vigilancia, pues solo podrán captarse imágenes en la medida en que resulten imprescindibles para la finalidad que se persigue.
2. Número de cámaras: no deberán instalarse más cámaras de las suficientes para conseguir la finalidad perseguida.
3. Tipología: Si se opta por cámaras orientables, móviles, de 360° o con zoom, se deberá procurar que en su recorrido no se enfoque ninguno de los emplazamientos que se consideran como privados y que, por tanto, deben quedar fuera del control empresarial. A este fin, de conformidad con el principio de minimización, se deberá estudiar el ángulo de las cámaras, y la posibilidad de optar por máscaras de privacidad con tal de delimitar su campo de grabación.



A word cloud of various values and virtues arranged in a roughly triangular shape. The words are in different colors (brown, green, blue, red) and sizes. A small circular logo with a stylized 'e' is positioned between the words 'RESPECTO' and 'EXCELENCIA'.

PASIÓN
TRANSPARENCIA
RESPECTO
CALIDAD
SERVICIO
COLABORACIÓN
HONESTIDAD
AYUDA
DIVERSIÓN
ESFUERZO
INTEGRIDAD
EFICIENCIA
PROXIMIDAD
RESPONSABILIDAD
RIGOR
OPTIMISMO
EXCELENCIA
COMPETITIVIDAD
PRECIO
ORGULLO
COMPROMISO